

EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. LIC. JAVIER SEPÚLVEDA PONCE, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 01 DE JULIO DEL AÑO 2009, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA POR MODIFICACIÓN AL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES 344-LXXI-09.

DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES

..... “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. ESTAMOS SOMETIENDO A DISCUSIÓN UN ASUNTO QUE CONSIDERAMOS RELEVANTE POR VARIOS ASPECTOS, EL PRIMERO QUE ES UNA INICIATIVA CIUDADANA. UNA INICIATIVA QUE TIENE ESPECIAL RELIEVE SI CONSIDERAMOS QUE ESTÁ SUSCRITA POR ONCE COLEGIOS DE ABOGADOS DE NUEVO LEÓN. LOS COLEGIOS SE PUEDE DECIR, DE MAYOR ANTIGÜEDAD Y DE MAYOR PENETRACIÓN DENTRO DEL ASPECTO DE LA VIDA JURÍDICA EN EL ESTADO. HAY QUE RESALTAR QUE ESTA LEGISLATURA, ACTUALMENTE, SIN TEMOR A EQUIVOCARME, ME ATREVERÍA A DECIR, QUE ES LA LEGISLATURA QUE MÁS INICIATIVAS CIUDADANAS HA SACADO, Y SIGUIENDO EN EL MISMO TENOR LE HEMOS DADO IMPORTANCIA A ESTA SOLICITUD QUE HACE ESTE GREMIO DE COLEGIOS DE ABOGADOS. Y POR UN LADO, LO QUE SE PRETENDE DE NO HACER ETERNO EL TRABAJO

DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SINO LO QUE SE BUSCA EN UN MOMENTO DADO, ES EXCLUSIVAMENTE DAR LA OPORTUNIDAD A QUE EL MISMO PLENO DEL TRIBUNAL PUEDA, SI ASÍ LO CONSIDERAN TODOS SUS INTEGRANTES, PODER VOTAR POR LA MISMA PERSONA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO EL CARGO Y PODER PUDIENDOSE REELEGIR POR UN TIEMPO RAZONABLE QUE SON DE DOS AÑOS. Y POR OTRO LADO, TAMBIÉN LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA SEÑALAN QUE ES IMPORTANTE QUE EL TRIBUNAL CUENTE CON TODA UNA NUEVA ORGANIZACIÓN EN MATERIA DE INNOVACIÓN; NOSOTROS NO CONSIDERAMOS QUE NO ES PRUDENTE ESA SOLICITUD QUE MENCIONAN, PORQUE CONSIDERAMOS QUE ÉSTAS YA SON CUESTIONES PROPIAS DEL PODER JUDICIAL, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. SI ELLOS ESTIMAN NECESARIO, A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA ESTABLECER LAS DIRECCIONES Y LOS ENTES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA QUE PUEDA FUNCIONAR. EN ESE SENTIDO, TAMBIÉN SOMOS RESPETUOSOS DEL PODER JUDICIAL, DESDE EL PODER LEGISLATIVO, IMPLEMENTARLES UNA DIRECCIÓN QUE TIENE UN CARGO PRESUPUESTAL Y MEJOR SE LO DEJAMOS PARA QUE ELLOS DESDE SU AUTONOMÍA PUEDAN DECIDIR EN ESTE PROYECTO. POR LO TANTO CONSIDERAMOS QUE EL PRIMERO DE LOS TEMAS QUE DEBE DE SER SOMETIDO A DISCUSIÓN, QUE SE MANDE PUBLICAR, Y BUENO POSTERIORMENTE CUANDO ESTÉN LAS CONDICIONES, SI SE LLEGA A SACAR EN UNA SEGUNDA VUELTA, PUES VER LOS PUNTOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS, ME PERMITO ADICIONAR EN LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY

ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, YA QUE ES PARTE DE LA
INICIATIVA DE CUENTA. ES CUANTO”.....

MONTERREY, N.L. A 01 DE JULIO DE 2009

DIP. SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ

NOÉ TORRES MATA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo Primero- Se reforma el párrafo sexto del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 94.-
.....
.....
.....
.....

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será un Magistrado que no integrará Sala. Será electo por el Pleno y durará en su encargo dos años, podrá ser reelecto para el período inmediato posterior, por una sola vez.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Artículo Segundo.- Se reforman los Artículos 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar de la siguiente manera.

Título Segundo
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Capítulo Tercero
DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Artículo 19.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por el Pleno mediante votación secreta y durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelecto para un período inmediato por una sola vez.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, N.L. A 01 DE JULIO DE 2009

DIP. SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ

DIP. SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

NOÉ TORRES MATA